



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00109 00**
Proceso: **VERBAL- PERTENENCIA**
Demandante: **JAIME CARLOS CACERES ARIZA**
Demandado: **LIGA DE SOFTBOL DEL ATLANTICO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted: a) que mediante auto del 10 de febrero de 2022 se admitió la reforma de la demanda inicial en la que se hizo la corrección del nombre del demandante siendo el correcto JAIME CARLOS CACERES ARIZA. b) en fecha 12 de mayo de 2021 se hicieron los registros de emplazamiento. C) que la parte demandante mediante memorial fechado 25 de mayo de 2022 a través de email: alexcampos0617@gmail.com, solicita designar curador ad litem, d) el 25 de mayo de 2022 la parte demandante a través de apoderado judicial aportó fotografía de la valla publicitaria no obstante acreditó el certificado de Instrumentos Públicos sin la corrección del nombre del demandante en la inscripción de la demanda. e) el 11 de julio de 2022 la secretaría del despacho remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio número 0129 del 6 de julio de 2022 donde se le informó acerca de la corrección del nombre del demandante. f) en fecha 31 de octubre de 2022 la Oficina Registral sólo dio respuesta al oficio número 1751 de 2021 que corresponde al registro de la demanda inicial. G) Se aportó además por la parte actora en fecha 17 de marzo de 2022 pantallazo de envío de correo de la demanda, reforma, anexos y auto admisorio y admisión de reforma de demanda al email de la demandada lidesoftbolatlantico@gmail.com, sin que se acreditara la constancia de acuso de recibido debidamente certificada. Lo anterior para que se sirva proveer.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse, de acuerdo al informe secretarial que antecede, sobre el cumplimiento de la respectiva carga procesal del demandante.

Examinado el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso aportado la oficina de instrumentos públicos de barranquilla se tiene, que si bien, el emplazamiento se hizo con el nombre correcto del demandante, al igual que la publicación de la valla, no es menos cierto que la corrección no se ha materializado en la inscripción de la demanda, por ello es imperativo que tal presupuesto se cumpla a fin de adjuntar en el Registro Nacional de Emplazados la inscripción de la demanda en la Oficina registral, por ello se le requerirá a la oficina en comento para que haga tal registro a costa de la parte interesada, a fin de que una vez se surtan las formalidades del registro se hagan las publicaciones en el emplazamiento y en efecto se pueda designar el Curador ad litem solicitado por el demandante.

Respecto de la constancia de notificación de la entidad demandada LIGA DE SOFTBOL DEL ATLÁNTICO, se le requerirá a la parte actora que la materialice en debida forma de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es con los cotejos y acuso de recibido.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR, a costas de la parte demandante, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remita a este despacho con destino al proceso el certificado de tradición del bien objeto de pertenencia con la nota de registro de la medida cautelar debidamente corregida.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que agote la notificación de la entidad demandada LIGA DE SOFTBOL DEL ATLÁNTICO, en debida forma, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d93c3b6eb708c3e8d548d838851475749a4dfee414a51fd34ca8298a628cd**

Documento generado en 18/01/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>